

C

Considerando q. la Tesoreria de este Fratel se halla en abandono
 nada hace desde por su oficial D. Fabunio Olivares hecho car-
 go de su despacho por sus notorias enfermedades, no obstante
 estarle prohibido por el facultativo no haberme de un abito-
 cion, me resolví a hacerlo situandome en ella y procurand
 de hacerme cargo de sus existencias. Ditan segun mi concep-
 to no son los q. deben, y mucho menos al encargado si con-
 di a presentarme a pretuto de estar enfermo, y como sospe-
 cho algun mal comportamiento suplico a V. S. q. previniere
 done inmediatamente en este Fratel providencie el modo
 en q. se ha de proceder al reconocimiento y de man. q. sea
 que por acuerdo. Fratel del Fratel del Ferrolado de Si-
 ma y marzo to. de 1.324.

Manuel G. de Pizar

En atención a lo expuesto en la antecedente Cedula, y a la
 gravedad de la materia que se trata; Requierase a Don
 Fabunio Olivares aplicado al Despacho de la Tesoreria
 de este tribunal del Consulado por enfermedad de su
 Propietario, Don Manuel Pizar de Pizar, que
 en el acto de la diligencia que se practicara por el Exe-
 cutivo Escrivano mayor, le comparezca a que en seguida
 concurra a la misma Tesoreria, a fin de que constite-

TC
 CAJ. 40
 Doc. 5
 Fol. 2

ajendarse en ella el Señor Consul, D. Fran. Navier
de Truxa, y asistiendo el mismo Truxa, y el
Concejal, D. Jua. de Bologuesen, proceda en la
formación de los cargos q. correspondan al tpo
del manose, y despacho del referido, D. Tiburcio,
para que de su cuenta, y de la responsion que
haga, se liquide en el pronto la existencia que
debe hallarse en la Tesorería: lo que se entendiera
por diligencia que se subscribiera en la forma
debida. Para el caso de que aquel sea la
concurrancia prevenida, para el dho Euabano
mayor asociado con el Alguacil de esta Con-
sulado: y si, se hallare impedido de verificarlo
el referido D. Tiburcio por grave enfermedad
que pudiese, lo defienda en su casa un soldado
de la Guardia, por via de custodia de su persona
hasta que realice el acto de su asistencia, ape-
ciándosele a que mediante la sospecha q. se
representa, no salga de ella en manera alguna
hasta que se verifique la asistencia mandada.

Lima, y Mayo 10. de 1824

Sueldo

En dicho día mes, y año en
cumplim. de lo mandado en el
auto que antecede me consti-
tuy á las siete de la Noche

S. S.

Ex. H. de Truxa }
Truxa }

asociado con D. Fran.^{co} Montellano,
Alguacil de este Fral, y un soldado
de la guardia de el,
a la casa habitacion del Fibur-
cio Olivares, a efecto de darle el
devdo lleno al referido ante; y
no habiendolo en contrado en ella,
segun la exposicion, q. hicie-
ron tanto el Padre, como herma-
na del dicho Olivares, Respecto a q.
en la tarde havia salido de dicha
casa; p. lo q. quedo imperrada
la presente dilig. q. subscribio
dicho Alguacil, de q. Certifico.

Fran. Montellano

Jos. Guadalupe de Sutil

En Lima, y Marzo onre de dicho año
siendo las siete poco mas de la ma-
ñana me presento asociado de
D. Fran.^{co} Montellano, y un soldado
de la guardia de este Fral, en
cumplim. de lo mandado del ante q.
antecede, e igualm. de la dilig.
a la casa de D. Fiburcio Oliva-
res, se aseguro p. el Padre, y her-
mana del indicado Olivares,
no haver buuelto hasta via

hora desde el día ant.^{or} en q. había
satiso; y lo firmo dicho Alguacil.
D. Fran. Montellano de q. Certifico

Fran. Montellano

José Eusebio de Sutil

Consecutivamente te dirigi con
esta fha ad. Tiburcio Alvarez la
quela con un sabsdo de la Guar-
nia de este Jral nombrado Joma-
chason, emplazandolo p. a q. con-
curra en el día de mañana ala
Jeri. de este Jral con el fin a q.
se ponga el antecedente auto.
y lo pongo p. dilig. de q. Certifico

Sutil